



RESOLUCION No. CSJNAR21 - 191

San Juan de Pasto, 17 de agosto del año 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación”

MAGISTRADO PONENTE: Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE. Sra. SONIA ALEJANDRA PORTILLA MELO
C.C. No. 36.751.207
RECURSO: Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Sra. Sonia Alejandra Portilla Melo, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, presentadas por los concursantes dentro de la presente convocatoria;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura “

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior”



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Mediante resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la Sra. SONIA ALEJANDRA PORTILLA MELO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.751.207 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta a los puntajes por el obtenidos en el factor capacitación adicional y experiencia adicional y docencia.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o equivalentes grado 3, e incorporo la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos y adicionales, los cuales son: el cual tiene como requisitos: Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

La inconformidad de la recurrente radica en los puntajes asignados en el factor de capacitación adicional y experiencia adicional o docencia, pues considera que los puntajes asignados no corresponden a los documentos aportados en la hoja de vida.

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con el puntaje por ella obtenidos en los factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional” contenido en la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro de termino establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la Señora Elsy Liliana Salazar Delgado, se inscribió para el cargo de Citadora de Juzgado Municipal y Equivalentes Nominados, dentro del cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
36.751.207	507.42	142.50	36.83	0.00	686.75





En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario analizar los documentos por el aportados, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra parte, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en factor capacitación, previo análisis de la procedencia del recurso frente al puntaje obtenido en el ítem total y su decisión de fondo, como se procede a explicar.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación aportada por la Señora SONIA ALEJANDRA PORTILLA MELO, objeto de recurso, son:

- Titulo Licenciada en Informática, Universidad Nariño
- El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA hace constar que curso la acción de formación en Contabilidad en las Organizaciones (60 hrs)
- El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA hace constar que curso la acción de formación en Mejoramiento de procesos formativos (40 hrs)
- El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA hace constar que curso la acción de formación creación de modelos de estrategias didácticas Innovadoras (40 hrs)
- Constancia laboral expedida por el Señor Abelardo Regalado Sotelo, de fecha 5 de marzo de 2004, en la que consta que la Señora Portilla Melo, trabajo como auxiliar de oficina por un término de dos años, desde enero de 2002 a enero de 2004 (no especifica funciones)
- Constancia laboral expedida por la Hna. Ana Gabriela Bravo Hernández, Rectora del Centro Educativo Fundación Belén, de fecha 6 de octubre de 2015, en la que consta que la Señora Portilla Melo, trabajo como Secretaria desde el 13/01/2014 al 13/12/2014 y como docente de educación básica primaria, mediante modalidad de contrato individual de trabajo a término fijo, durante los siguientes periodos: 6/07/2009 al 30/04/2010, 1/05/2010 al 30/02/2011, 22/03/2011 al 22/12/2011, 30/01/2012 al 7/12/2012, 21/01/2013 al 30/11/2013, y del 26/01/2015 al 30/11/2015. (no especifica funciones)
- Constancia laboral expedidas por la Señora Ilba Narváez Meza, directora del Centro de Capacitación para adultos EDUCAR, de fechas 5 de mayo de 2006 y 1 de julio de 2006, en el que hace constar que la Señora Portilla Melo laboró como Docente en el programa de Auxiliar de Sistemas desde el día 15/01/2005 a 15/12/2005 y del 6/08/2005 al 26/06/2006.
- Constancia laboral expedida por el Hno. Andrés A. Miranda Acosta, Rector del Instituto Champagnat, R de fecha 18 de julio de 2005, en el que hace constar que la Señora Portilla Melo laboró como Docente en el programa de Sistemas desde el día 28/10/2004 al 7/07/2005.



2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR “EXPERIENCIA Y DOCENCIA”.

Como ya se indicó anteriormente, la recurrente disiente de los puntajes por ella obtenidos en los factores “experiencia y docencia” y “capacitación adicional”, contenidos en el Registro Seccional de Elegibles, mediante la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

En el numeral tercero et supra, se dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”.*

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.



La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos. (...)

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)*

En concordancia con lo anterior, el Acuerdo N°. PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013, por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, establece en su artículo 3º:

“(...) Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.

Experiencia profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Experiencia específica. *Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*



Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

Revisados los documentos aportados por la recurrente en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria antes descritos, se observa que la aspirante acreditó un total de experiencia laboral de tres semestres como docente en sistemas y auxiliar de sistemas, y además como Secretaria durante un (1) año, de los cuales son computables como experiencia adicional los tres semestres que ejerció como docente en el área de sistemas, motivo por el cual no hay lugar a reponer el puntaje el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia asignado en la CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual no hay lugar a reponer.

Con relación a los cargos desempeñados en la Fundación Biotopo y el Colegio Champagnat, las certificaciones aportadas no cumplen con los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 de 2017, numeral 3.5.4, presentación de documentos.

3. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN LE FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Como ya se indicó anteriormente, la recurrente disiente del puntaje por ella obtenido en el factor capacitación, contenido en el Registro Seccional de Elegibles, mediante la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

En el numeral tercero et supra, se dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”.*

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.



Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos. Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> –	5	20	30



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica			
--	--	--	--

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2, numeral 3.5.9, señala que:

*“...(...)... La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012. **Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni***

Ahora bien, en lo que respecta al ítem capacitación adicional, y de conformidad con los documentos aportados se observa que acreditó formación de licenciada en Informática, el acuerdo de convocatoria establece que en estudios de pregrado máximo 30 puntos, puntaje que difiere con el asignado en la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

En ese orden de ideas, no habrá lugar a computar valores adicionales en este factor lo que respecta a las certificaciones con intensidad horaria inferior a 40 horas o que no tienen relación con el cargo de aspiración, tampoco hay lugar a adicionar puntaje alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 3.5.9 del Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, en concordancia con el inciso primero del literal iv), numeral 5.2.1 ibídem, citados en precedencia.

En tal virtud y toda vez que no se accederá a las pretensiones de la recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado a la Señora Sonia Alejandra Portilla Melo, identificada con la cédula de ciudadanía número





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

36.751.207 aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes grado 3, en el ítem de “capacitación adicional”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
36.751.207	507.42	142.50	36.83	30.00	716.75

ARTICULO 2º.- NO REPONER la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado a la Señora SONIA ALEJANDRA PORTILLA MELO, identificada con C.C. 36.751.207 aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o equivalentes, en el ítem de “experiencia adicional y docencia”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por a la Señora Sonia Alejandra Portilla Melo, de manera subsidiaria y remitir al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del recurso presentado, para lo de su competencia.

ARTICULO 3º.- NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ DR.HERNAN DAVID ENRIQUEZ

HDE/SLRR